

2019-587

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la Señora Juez, informando que el demandado fue notificado conforme el acuerdo 806 de 2020 (folio 23, cuaderno1) y dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda.- Zipaquirá, 18 de enero de 2021

El Secretario

JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2019-0587

Habida consideración de que el demandado RAÚL EDWIN VALENCIA ESCOBAR, se notificó en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del auto de mandamiento de pago y dentro del traslado respectivo no acreditó el pago de la obligación ni propuso excepciones, se procede a dar aplicación a la regla contenida en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, para lo que se **DISPONE:**

1º.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido en contra de RAÚL EDWIN VALENCIA ESCOBAR.

2º.- ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

3º.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$572.900. m/cte. Líquidense por secretaría.

4º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 Hoy 25/01/2021
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN